



# CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

## LEY 5978

### PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (P.L.CI.B.A.)

Pleno ejercicio de los derechos e igualdad de oportunidades para los adultos mayores  
Sanción: 14/06/2018; Boletín Oficial: 16/07/2018

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto propiciar las condiciones que le aseguren a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar igualdad de oportunidades; promoviendo la defensa y representación de sus intereses y el acceso a servicios y programas que le aseguren una mejora en la calidad de vida.

Art. 2°.- Espacio de orientación al Adulto Mayor. Instruméntase un espacio de orientación debidamente señalado y delimitado que desarrollará su atención en cada una de las comunas que componen la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a lo que la reglamentación estipule.

Art. 3°.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por Adulto Mayor a toda persona mayor de sesenta (60) años.

Art. 4°.- Funciones. El espacio de orientación al Adulto Mayor tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promover la difusión de la concepción de los adultos mayores como sujetos plenos de derecho en todos los ámbitos de la Ciudad.
- b) Brindar asistencia técnica, orientación e información sobre los diversos programas y servicios del gobierno relacionados con los adultos mayores.
- c) Tramitar solicitudes y/o requerimientos administrativos.
- d) Canalizar las situaciones de vulneración de derechos de adultos mayores a través de los organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren.
- f) Articular con la Secretaría de la Tercera Edad la implementación de propuestas de mejora en los programas y servicios a partir de la identificación de demandas de los adultos mayores.
- g) Relevar y elaborar propuestas de las condiciones de accesibilidad en las comunas.
- h) Desarrollar acciones orientadas a promover una mejora en la calidad de vida de los adultos mayores.
- i) Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensuar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo.
- j) Promover la participación activa de las personas adultas mayores en las decisiones que se lleven a cabo a nivel de la comuna.

- k) Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas.
- l) Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo promoviendo su desarrollo profesional.
- m) Fomentar la creación de espacios de expresión para el adulto mayor.

Art. 5°.- Equipo Técnico. El Poder Ejecutivo deberá capacitar al personal que actualmente esté desarrollando funciones en las comunas a fin de obtener las herramientas necesarias para dar respuesta a las demandas de adultos mayores.

Art. 6°.- Difusión. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la difusión del Espacio de orientación al Adulto Mayor que garantice el alcance de la población destinataria.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Santilli - Pérez